

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Puente Zapote III, en el Estado de Tabasco**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0116

DE-059

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	148,459.1
Muestra Auditada	119,143.1
Representatividad de la Muestra	80.3%

De los 191 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra por un total ejercido de 148,459.1 miles de pesos en 2012, se revisó una muestra de 108 conceptos por 119,143.1 miles de pesos que representó el 80.3% del monto erogado, por ser de los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe de conceptos		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2-1-CE-A-501-W-0-2	110	27	141,612.1	112,296.1	79.3
1-1-CE-A-524-Y-0-1	81	81	6,847.0	6,847.0	100.0
Total	191	108	148,459.1	119,143.1	80.3

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2, tuvo por objeto la construcción del puente Zapote III, cuerpo derecho, incluyendo sus accesos, así como los trabajos de extracción y retiro de material del cuerpo existente en el km 9+586.50 de la carretera Villahermosa-Escárcega, tramo Villahermosa-Dos Montes, en el estado de Tabasco; fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 16 de febrero de 2012 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Carreteras, a la empresa Coconal S.A. de C.V.; en él se contrató un monto de 131,457.7 miles de pesos y un plazo de 261 días naturales, del 28 de febrero al 14 de noviembre de 2012; y se estableció la entrega de un anticipo del 30.0% por 39,437.3 miles de pesos.

Posteriormente, se formalizaron dos convenios: el núm. 2-1-CE-A-501-W-1-2 del 1 de octubre de 2012 por la modificación de volúmenes, sin modificar el plazo acordado; y el núm. 2-1-CE-A-501-W-2-2 de fecha 30 de octubre de 2012, mediante el cual se amplió en 10,154.4 miles de pesos (7.7%) el monto pactado en el contrato, debido a la necesidad de ejecutar obra no considerada en el catálogo original.

Al 14 de noviembre de 2012, fecha en que concluyó la obra, se habían ejercido 141,612.1 miles de pesos; los trabajos fueron recibidos formalmente el 7 de diciembre de 2012 y finiquitados el 25 de marzo de 2013.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-1-CE-A-524-Y-0-1, tuvo por objeto supervisar la construcción del puente Zapote III, cuerpo derecho, incluyendo sus accesos, así como los trabajos de extracción y retiro de material del cuerpo existente en el km 9+586.50 de la carretera Villahermosa-Escárcega, tramo Villahermosa-Dos Montes, en el estado de Tabasco; fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas el 20 de octubre de 2011 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Carreteras, a la empresa Supervisión y Mantenimiento de Proyectos Civiles y Ambientales, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 6,847.0 miles de pesos y un plazo de 435 días naturales, del 24 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

Después, las partes formalizaron tres convenios: el núm. 1-1-CE-A-524-Y-0-1-1 para reducir 38 días naturales (8.7%) el plazo original; núm. 1-1-CE-A-524-Y-0-1-2 para modificar el volumen de la asignación "A" de 2012, sin modificar monto y plazo de ejecución; y el núm. 1-1-CE-A-524-Y-0-1-3 para ampliar el monto en 1,592.4 miles de pesos (23.3%); y no se otorgó anticipo.

El importe ejercido en 2011 fue de 502.3 miles de pesos y en 2012 fue de 7,937.1 miles de pesos y fue finiquitado el 7 de enero de 2013.

Resultados

1. En el contrato núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2, la entidad fiscalizada, no cuenta con el soporte documental que acredite que tiene asegurada la obra, misma que fue recepcionada.

12-0-09100-04-0116-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asegure las obras públicas a partir del momento de su recepción.

2. En el contrato núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2, la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra autorizó pagos a la contratista por 318.4 miles de pesos sin verificar que los conceptos de video editado del desarrollo de la obra por un monto de 189.1 miles de pesos y limpieza de la obra por un monto de 129.3 miles de pesos incluidos en la administración de campo de los costos indirectos de concurso se hayan realizado, ya que para el primero, éste no fue presentado y para el segundo en el recorrido realizado por personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco, el 20 de febrero de 2013, se constató la falta de limpieza en la obra. Derivado de lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada, que informara sobre las acciones realizadas que acreditaran la reparación de los trabajos, el costo y con cargo a quién se realizaron dichos trabajos, o en su caso, informara de las acciones para hacer efectivas las garantías correspondientes.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco, informó que las únicas tomas aéreas que se pudieron realizar fueron desde una estructura que servía para uso comercial, debido a que la obra se encuentra en la ruta de despegue y aterrizaje del aeropuerto de la Cd. de Villahermosa, por lo que el espacio aéreo está restringido y entregó evidencia fotográfica que acredita que se realizaron trabajos de limpieza en el camellón central y descimbrado estructural de la obra.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada entregó evidencia fotográfica que acredita que se realizaron los trabajos de limpieza en el camellón central y el descimbrado estructural de la obra, no indicó el costo y con cargo a quién se realizaron estos trabajos y en cuanto al video de la obra presentado en DVD, éste no cumple con la especificación E.C.2. ya que no contiene la totalidad de las etapas de la obra, ni cuenta con tomas aéreas.

12-0-09100-04-0116-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 318.4 miles de pesos por concepto de no acreditar el costo y con cargo a quién se realizaron los trabajos de limpieza en el camellón central y el descimbrado estructural de la obra, ni el pago del video editado del desarrollo de la obra, que no cumplió con la especificación al no contemplar la totalidad de etapas y las tomas aéreas, incluidos en la administración de campo de los costos indirectos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta la de su devolución.

3. En el contrato núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2 se determinó un monto de 5,531.9 miles de pesos en diversos conceptos de obra, por diferencia de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en planos y por conceptos de reparación de carpeta que debieron ser con cargo a la contratista, como se muestra en el cuadro siguiente.

DIFERENCIA DE VOLÚMENES									
(Miles de pesos)									
Clave/Descripción	Unidad	P.U. (pesos)	Pagado por la SCT		ASF		Diferencia parcial		
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe			
Cemento Portland para estabilización de terraplenes.	Kg	1.84	1,092,482.50	2,010.2	614,520.00	1,130.7	879.5		
Aditivo zeolítico o similar para estabilización de terraplenes. .	Kg	139.98	9,217.80	1,290.3	6,145.20	860.2	430.1		
Riego de liga, por unidad de obra terminada. *	m2	6.22	46,665.00	290.3	38,349.00	238.6	51.7		
Carpeta asfáltica con mezcla en caliente. *	m3	905.17	0.00	0.0	706.85	639.8	639.8		
Cemento asfáltico PG 76-22. *	Kg	16.02	287,000.00	4,597.7	154,723.47	2,478.7	2,119.0		
Sello premezclado con material pétreo 3-A. *	m2	47.22	34,220.00	1,615.9	20,360.00	961.4	654.5		
Concreto hidráulico f'c= 250 kg/cm2, en Pilote circular colado de 150 cm de diámetro.	m3	1,083.63	3,675.00	6,775.3	3,564.29	6,571.2	204.1		
Perforación para pilote circular de 150 cm de diámetro.	m	2,805.04	2,161.50	6,063.1	2,079.00	5,831.7	231.4		
Concreto hidráulico f'c= 250 kg/cm2, prelosas, losas y diafragmas.	m3	2,290.76	1,774.24	4,064.40	1,678.70	3,845.4	219.0		
Trabes de concreto presforzado de f'c=450 kg/cm2.	m3	6,800.65	2,106.00	14,322.2	2,098.50	14,271.2	51.0		
Acero de refuerzo de 4,200 kg/cm2 en trabes.	Kg	22.85	186,498.00	4,261.5	184,231.94	4,209.7	51.8		
Total								5,531.9	

*Conceptos con cargo a la contratista.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco, informó que en relación al cemento portland y el aditivo zeolítico la Secretaría solicitó que la capa estabilizada tuviera una resistencia de 80 Kg/cm2 a los 7 días, por lo que la empresa presentó su diseño para revisión y aprobación y anexó el diseño, los informes de resistencia y la validación de la Unidad de Servicios Técnicos; en relación a la carpeta asfáltica anexó procedimiento constructivo, dictamen de la Unidad de Servicios Técnicos y Decreto Presidencial que fundamentan las decisiones tomadas en la obra; con respecto al acero y los concretos en la norma N.CTR.CAR-102-006/01 en el apartado de Medición, el párrafo 1 dice que las estructuras de concreto reforzado coladas in situ se podrán medir tomando como unidad el metro cúbico de concreto terminado; y en relación con la perforación, ésta se realizó desde la superficie de rodamiento como parte de un procedimiento constructivo que evitaría entorpecer los trabajos simultáneos en diferentes frentes con la finalidad de agilizar los trabajos y cumplir con lo solicitado por la Conagua y anexó procedimiento constructivo, croquis de riesgo de socavación, dictamen de la Unidad de Servicios Técnicos y cálculo de perforación.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que con respecto al cemento portland y el aditivo zeolítico no se presenta la proporción autorizada y utilizada, en relación a la carpeta asfáltica no se justifica el procedimiento utilizado para el colado de las trabes y prelosas y que dañó la carpeta asfáltica existente; con respecto al acero y los concretos la cuantificación de la ASF se apegó a la especificación arriba indicada, y en relación con la perforación tampoco se acredita el procedimiento constructivo.

12-0-09100-04-0116-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,531.9 miles de pesos en diversos conceptos de obra, por diferencia de volumen entre lo pagado y lo cuantificado en planos y por conceptos de reparación de carpeta que debieron ser con cargo a la contratista. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

4. En el contrato núm. 1-1-CE-A-524-Y-0-1, la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra no exigió a la empresa supervisora el cumplimiento del concepto E.P.I.-011.-filmación de la obra en formato digital (MPG en Blue Ray), P.U.O.T., tal como lo establecen los términos de referencia contractuales.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-305/2013 del 30 de julio de 2013, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco, entregó nueve DVDs, con la filmación de la obra en formato digital (MPG en Blue Ray).

Asimismo, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco informó que la obra se encuentra en la ruta de despegue y aterrizaje del aeropuerto de la Cd. De Villahermosa, por lo que el espacio aéreo está restringido.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que en los DVD en formato digital (MPG en Blue Ray) entregados se omitieron las tomas aéreas, de las oficinas, el laboratorio y de las bodegas de campo y el tiempo de filmación por mes es menor a una hora.

12-0-09100-04-0116-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes verifique que la residencia de obra exija a la empresa supervisora que en la filmación de la obra en formato digital se consideren tomas aéreas, de las oficinas, el laboratorio y de las bodegas de campo y el tiempo de filmación por mes sea cuando menos de una hora.

5. En el contrato núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2 la entidad fiscalizada no presentó las memorias de cálculo de la obra electromecánica, los planos As built utilizados en la construcción del puente y las memorias de cálculo del proyecto estructural no cuentan con la validación de quien las elaboró, revisó y aprobó.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco, entregó las memorias de cálculo estructural autorizadas.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada entregó las memorias de cálculo estructural autorizadas, pero no se entregaron los planos As built.

12-0-09100-04-0116-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes verifique que la residencia de obra cuente con los planos As built utilizados en la construcción del puente.

6. La entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, autorizó en el contrato núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2 el pago de 358.1 miles de pesos en los conceptos núms. JAR-01, E.P.CAR.12 y E.P.CAR.13, referentes a la plantación de las palmas reales, de plantas diversas en la parte central de ambos puentes y del pasto en taludes sin constatar que los trabajos de plantación se hayan realizado, toda vez que en el recorrido que realizaron personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco, el 20 de febrero de 2013, se constató la inexistencia de las plantas y del pasto en taludes.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada, informara de las acciones realizadas que acreditaran la reparación de los trabajos, el costo y con cargo a quién se realizaron dichos trabajos, o informara en su caso, las acciones para hacer efectivas las garantías correspondientes.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-305/2013 del 30 de julio de 2013, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco, entregó los oficios núms. 6.26.-578.-044/12 y 6.26.-577.-044/12 del 25 de septiembre de 2012 mediante los cuales se solicitó a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y al Centro de Integración y Convivencia con la Naturaleza Yumka su autorización para realizar la plantación de árboles como medida de compensación al medio ambiente. Asimismo, los oficios núms. C.I.C.N./D.G./071/2012 y 508/DACA del 2 y 11 de octubre de 2012 mediante los cuales se autorizó su plantación con acuses de recibido del 27 de octubre y 3 de noviembre de 2012, así como evidencia fotográfica del sembrado.

Asimismo, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco, informó que por falta de espacio para la plantación de los 1,200 individuos, se optó por cambiar el lugar de plantación.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, en virtud de que el proyecto indicó que los árboles y las palmas reales serían plantados en el camellón central entre ambos puentes y el pasto sería sembrado en los taludes y por tanto, no se justifica el cambio de lugar de plantación.

12-0-09100-04-0116-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 358.1 miles de pesos porque no se acreditó la plantación de árboles, palmas reales y pasto conforme al proyecto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. En el reintegro por el pago en exceso deberá incluir los intereses que se generen desde la fecha de pago hasta su devolución.

7. En el contrato núm. 1-1-CE-A-524-Y-0-1, la residencia de obra del Centro SCT Tabasco realizó un pago a la supervisora de 897.4 miles de pesos sin que ésta cumpliera con sus funciones generales, ni acreditara la revisión del proyecto ejecutivo, además de no entregar la totalidad de informes; ni la actualización de los planos del proyecto, en virtud de que durante cuatro meses no tuvo actividad toda vez que no había iniciado la construcción del puente para su supervisión.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-305/2013 del 30 de julio de 2013, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco, entregó la estimación 01-A, en la cual se dedujo a la supervisión un importe de 175.6 miles de pesos.

Asimismo, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco, informó que los conceptos realizados por la supervisión antes del mes de marzo de 2012 podían ser ejecutados sin necesidad de haber comenzado los trabajos por parte de la contratista.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que se constató que se aplicó en la estimación 01-A una deductiva por 175.6 miles de pesos, sin embargo no presenta documentación que justifique el importe pendiente de 721.8 miles de pesos o en su caso, del resarcimiento correspondiente.

12-0-09100-04-0116-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 721.8 miles de pesos debido a que la supervisora no cumplió con sus funciones generales, ni acreditó la revisión del proyecto ejecutivo, además no entregó la totalidad de los informes; ni la actualización de los planos del proyecto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En el contrato núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2, la entidad fiscalizada omitió aplicar retenciones en las estimaciones núms. 3 y 4 del mes de abril por 48.8 miles de pesos y 56.1 miles de pesos, respectivamente, por incumplimiento del programa de ejecución de los trabajos; sin embargo, la contratista cumplió finalmente con el programa pactado en el contrato.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco, entregó copia del oficio núm. 6.26.-412.-326/2013 del 20 de agosto de 2013 con el cual el Residente General de Carreteras Federales

del Centro SCT Tabasco instruyó a los Residentes de Obra, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento de la normativa vigente, por lo que se da por atendido el resultado.

9. En el contrato núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2 la entidad fiscalizada por medio de su residencia de obra y de la supervisión externa no mantuvieron actualizadas las bitácoras de obra, en virtud de que no se inició en la fecha del inicio de los trabajos y no se le dio el uso adecuado, al no utilizarlas para asuntos trascendentes que derivaron de la ejecución de los trabajos en cuestión, en particular las núms. 35, 43, 49, 52, 57, 62, 63, del mes de mayo y las núms. 65, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 79, del mes de junio todas de 2012.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco, entregó copia del oficio núm. 6.26.-412.-327/2013 del 20 de agosto de 2013 con el cual el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco instruyó a los Residentes de Obra, para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento de la normativa vigente, por lo que se da por atendido el resultado.

10. En el contrato núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2 la entidad fiscalizada levantó el acta de entrega recepción de los trabajos sin incluir el texto correspondiente a la declaración de las partes de que se entregaron los planos correspondientes a la construcción final y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento, ni la constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra.

En respuesta, mediante el oficio núm.6.26.-412.-226/2013 del 27 de agosto de 2013, el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco informó que el acta de entrega-recepción que entregó aún se encontraba en el área jurídica para su revisión, de la cual se derivaron correcciones que incluyen el texto que se menciona en la observación y anexa copia del acta de entrega-recepción corregida.

Derivado de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada entregó una nueva acta que incluye el texto correspondiente a la declaración de las partes de que se entregaron los planos correspondientes a la construcción final y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento y la constancia del archivo de documentos, por lo que se considera atendida la observación.

11. Se comprobó que en los contratos de obra pública núms. 2-1-CE-A-501-W-0-2 y 1-1-CE-A-524-Y-0-1, se aplicaron correctamente el IVA y los descuentos contractuales; y que los trabajos se realizaron conforme a los programas de obra autorizados.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 6,930.2 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 10 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 7 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es) y 4 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Tabasco, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a los pagos siguientes: 318.4 miles de pesos, por no acreditar el costo y con cargo a quién se realizaron los trabajos de limpieza en el camellón central y el descimbrado estructural de la obra, ni el pago del video editado del desarrollo de la obra; 5,531.9 miles de pesos, por diferencias en cuantificación de volúmenes en los conceptos de cemento portland, aditivo zeolítico, concreto hidráulico, perforación para pilote, trabes de concreto presforzado y acero de refuerzo y por conceptos de reparación de carpeta que debieron ser con cargo a la contratista; 721.8 miles de pesos, por evidencia documental insuficiente que acredite las actividades de la empresa supervisora antes del inicio de la ejecución de la obra; y 358.1 miles de pesos, porque no se plantaron los árboles y las palmas conforme al proyecto.

Apéndices***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y en su caso, los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Tabasco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 6, 53 y 69.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 112 y 113, fracciones I y VI.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 81 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, numerales E.P.I.-011 de los términos de referencia de la supervisión externa y 2.4, 2.5 y 2.6 y 9.1 del contrato núm. 1-1-CE-A-524-Y-0-1.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.